



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1: OBJETIVO: Crease por este medio el PROCESO DE TRANSICION DE MANDATO DEL GOBIERNO EJECUTIVO PROVINCIAL. La presente ley regulará la instancia de traspaso de las funciones del poder ejecutivo provincial en el marco de una transición ordenada, pacífica y planificada.

El proceso deberá seguirse y respetarse aun en los casos de reelección de los Gobernadores.

Serán los fines inmediatos de la ley, que se establezcan los mecanismos democráticos necesarios acorde con la continuidad del Estado Provincial en una convivencia de dialogo entre el Gobierno en funciones y el electo, que asumirá el Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTICULO 2: TIEMPO DE LA TRANSICION. DEFINICION: Entiéndase por Transición al Proceso de cambio de la Administración de Gobierno Provincial que comienza luego de haberse cumplido con lo previsto en el art. 136 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; finalizando el día en que asumirán las nuevas autoridades. La administración saliente tiene la responsabilidad de suministrar a la administración entrante toda la información adecuada sobre el estado de todos los organismos del Poder Ejecutivo Provincial independientemente de que ambas administraciones correspondan a un mismo Partido, Frente o Agrupación política.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



ARTICULO 3: COMISIONES DE TRANSICION: A los fines del cumplimiento de la presente ley:

a)_ Crease la COMISION DE TRANSICION ENTRANTE DE GOBIERNO (CTEG): La que deberá estar integrada por un grupo de personas designadas por el/la Gobernador/a electo/a para dirigir los procesos de trabajos de transición. Sus integrantes serán los interlocutores claves para interiorizarse sobre la gestión que finaliza. La CTEG podrá: Solicitar a la Comisión de Transición Saliente de Gobierno los datos e informes de gestión complementarios de los organismos provinciales y/o que dependan del ejecutivo provincial que crea necesarios; además de los que obligatoriamente deba requerir.

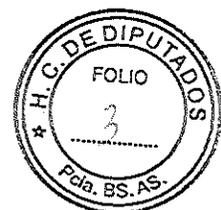
b)- Crease la COMISION DE TRANSICION SALIENTE DE GOBIERNO(CTSG): La que deberá estar conformada por los Ministros y los Secretarios dependientes del ejecutivo y todo funcionario de los entes descentralizados que el Ejecutivo en funciones crea conveniente incorporar; conjuntamente con quien detente la Jefatura de Gabinete y el Responsable del manejo Legal y Técnico Ejecutivo Provincial. La CTSG deberá: realizar los informes que le sean designados de manera obligatoria por esta ley (Informe de Gestión Obligatorio) ; responder a pedido de la CTEG los informes complementarios del resto de las dependencias del Poder Ejecutivo Provincial y cumplir con los plazos de entrega de los informes establecidos por la presente Ley.

ARTICULO 4: FUNCION CONJUNTA DE LAS COMISIONES: Sera función de ambas comisiones organizar un encuentro de Gobernador/a electo y el Gobernador/a saliente, dentro de la semana posterior a haberse conocido los resultados definitivos; en virtud de mantener signos de dialogo y convivencia democrática e iniciar el proceso de transición.

ARTICULO 5: INFORME DE GESTION OBLIGATORIO e INFORME DE GESTION FINAL: Cada integrante del CTSG deberá elaborar un INFORME DE GESTION OBLIGATORIO del Ministerio, Secretaria o área que tenga bajo su



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



competencia. El presente informe tiene la característica de Declaración Jurada.

Basándose en los datos brindados por la CTSG; la CTEG realizara el INFORME FINAL OBLIGATORIO; el que deberá contener:

-Un detalle pormenorizado de la real situación presupuestaria y financiera del Ejecutivo Provincial, detallando los pasivos que se hubieren solicitado indicando cuales han sido otorgados.

-Un estado de relevamiento de endeudamiento total, si acaeciera, con especial detalle de las obligaciones que requieran cumplimiento inmediato.

-Detalle exhaustivo de los Proveedores del Estado y en el caso que existiera, la deuda que se mantiene con ellos.

-Indicar los activos disponibles en Tesorería. Un inventario de bienes.

-Detallar los recursos humanos de todos los organismos estatales provinciales indicando empleados de planta permanente, transitorios y contratados.

-Determinación de los procesos en los que el Estado Provincial sea parte como actor y demandado.

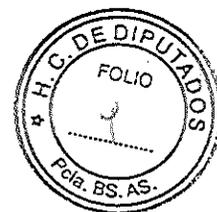
-Informe de cuentas oficiales de Redes Sociales.

La presente enumeración no es taxativa pudiendo incorporarse de oficio todo otro detalle que resulte relevante a los fines de la presente ley.

ARTICULO 6: PLAZO DE ENTREGA DE LOS INFORMES: Los informes a los que se refiere el artículo anterior deberán ser entregados: El INFORME DE GESTION OBLIGATORIO: 30 días antes de la asunción de las Autoridades entrantes. Y el INFORME FINAL OBLIGATORIO dentro de los 15 días antes de la Asunción de las Autoridades Entrantes. La Autoridad de Aplicación podrá modificar los plazos exclusivamente en virtud que el periodo de transición sea menor al plazo establecido (menor a 30 días); ya sea que el plazo reducido se deba a casos de renuncia o salidas anticipadas de gobierno;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



siempre que los mismos no se deban a situaciones que alteren el orden constitucional.

ARTICULO 7: OBLIGACION ESPECIAL DEL GOBERNADOR/A ELECTO/A: El Gobernador/a electo/a deberá recibir el INFORME FINAL OBLIGATORIO dentro del plazo establecido de manera completa; pudiendo negarse a recibirlo si no se encuentra realizado de manera acabada.-

ARTICULO 8: OBLIGADOS: Se encuentran obligados a participar del proceso de Transición los Gobernadores/as entrantes y salientes y los integrantes designados de manera legal y de manera personal de las Comisiones de Transición Entrante y Saliente de Gobierno.

Todos los funcionarios Públicos del Poder Ejecutivo Provincial que sean requeridos deben prestar colaboración con el proceso de transición.

ARTICULO 9: AUTORRESTRICCIÓN: Será imprescindible que el Ejecutivo saliente se autorestrinja en cuanto a la toma de decisiones que comprometan al Estado de manera definitiva; o al gobierno próximo; sobre todo en lo referente a materia presupuestaria.

ARTICULO 10: SANCIONES: Será considerado como incumplimiento de los deberes de funcionarios públicos el incumplimiento de las obligaciones y los requisitos establecidos en la presente ley; con prescindencia de las que pudieran corresponder por la vía administrativa, civil y/o penal.

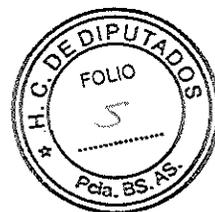
ARTICULO 11: PRESUPUESTO: El Poder Ejecutivo asignará las partidas presupuestaria que crea conveniente a los fines del cumplimiento de la presente ley.-

ARTICULO 10: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Será facultad del Ejecutivo Provincial determinar la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 11: MUNICIPIOS: Invítese a los MUNICIPIOS de toda la provincia a adherir a la presente ley, dictando a través de las Ordenanzas pertinentes el



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROCESO DE TRANSICION DE MANDATO DEL GOBIERNO EJECUTIVO
MUNICIPAL.

ARTICULO 12: REGLAMENTACION: El Poder Ejecutivo reglamentara la presente Ley en todos los aspectos que considere necesarios para su aplicación.

ARTICULO 13: COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.

DANIEL IVOSKUS
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley fue madurado con la finalidad de Regular el Proceso de Transición de Gobierno para el cargo de Gobernador/a en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. Regular el proceso de cambio del poder ejecutivo luego de las elecciones correspondientes.

La Provincia no tiene una normativa que prevea los traspasos de mando de manera ordenada, coordinada y legítima cuando se produce un cambio de Gobernador, y de hecho solo se ha basado en los usos y costumbres; o solo siguiendo un protocolo que tiene más que ver con lo ceremonial y protocolar que con una transición guiada hacia la continuidad de la administración del Poder Ejecutivo Provincial.

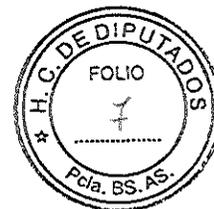
Para quien debe asumir el nuevo gobierno provincial el tiempo de la transición de mandato resulta ser el icono el momento clave en que asume los destinos directrices de la Provincia; y sin dudas las decisiones del nuevo gobierno tendrán como sustento la información que obtengan durante este proceso, al menos en lo inmediato.

Al establecerse mecanismos procesales como los pretendidos por este proyecto, se evitarán transiciones de gobierno desordenadas.

Imperioso es la concreción de una transición que ponga de manifiesto el momento culmine de todo proceso electoral, que nunca será concluido satisfactoriamente sino se finiquita con la asunción del nuevo gobierno bajo pautas y conocimientos generales y, específicos en algunos casos, de las distintas áreas que no pueden quedar a la deriva. El estado debe permanecer en continuidad respecto de los servicios que brindan a la comunidad y que no pueden suspenderse, pues su interrupción significaría un daño irrecuperable para los ciudadanos individualmente y para la comunidad en su conjunto. Por ello la continuidad es imperiosa.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



El proceso transitorio de gobierno no puede quedar sujeto a la intencionalidad de la gestión saliente, a la voluntad de brindar o no cooperación, ni puede bajo ningún acápite establecerse que información debe brindarse al gobierno entrante.

En un sistema de democracias modernas, como resulta la provincia de Buenos Aires, deben regularse las contrataciones durante el proceso transitorio y limitar los nombramientos motivados por cuestiones netamente políticas, pues ello podría repercutir en situaciones difíciles o imposibles de sostener para quien se encuentre de cara a la administración provincial futura.

Mantener la calidad de lo público es el eje en el que se circunscribe una transición de la magnitud que adquiere el traspaso del ejecutivo provincial, independientemente del signo político, la planificación se requiere para que el nuevo cuadro tenga la información relevante de todas las aéreas de gobierno jerarquizando la continuidad estatal.

Es evidente que quien se encuentra frente al gobierno saliente tiene la responsabilidad democrática en su último tramo al frente de la provincia, de colaborar; llevando adelante los mecanismos y procesos institucionales que colaboren con la instalación del nuevo gobierno.

En cuanto a los antecedentes legislativos podemos nombrar:

Iniciativas a nivel provincial:

Mendoza: Senador Armando Camerucci (Partido Radical) presentó un proyecto de transición ordenada. En Octubre de 2015.

Neuquén: en el año 2010, la Legislatura de la Provincia sancionó la Ley N° 2720, mediante la cual regula el Proceso de Transición.

CABA: Mediante Expediente N° 2630-2015, se propicia regular el proceso de transferencia de la administración entre el gobierno en funciones y el gobierno electo en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el ámbito internacional encontramos naciones que ya cuentan con normativa que determina una transición ordenada de primero mandatarios



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



de gobiernos al frente de sus Estados Nacionales. Tales los casos de las naciones como por Ejemplo Estados Unidos que en 1963 sancionó la Ley de Transición Presidencial. En el país vecino de Brasil en el 2002 se sancionó un decreto de transición presidencial donde se estableció la creación de un portal web sobre el cambio de mandato. El mismo año; en 2002 se positivizó la Ley del Proceso de la Transición de Gobierno, tal cual ella misma se titulaba en su art. 1 en el país de Puerto Rico. En dicha ley se establecen reglas primordiales del proceso transicional.

Todos ellos nos han servido de antecedente para la realización del presente proyecto. Más aun esta cámara cuenta con un proyecto de declaración que ronda en la sintonía el D-3099/ 15-16 y del cual compartimos su espíritu ampliamente

En mérito de las consideraciones esgrimidas es que se solicita a los señores legisladores acompañen el presente Proyecto de Ley con su aprobación el cual se somete a su consideración.-



DANIEL VOSKUS
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires